

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.03

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO PRIMERO

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL



Capítulo Primero

Generalidades

1. Definición de crédito agropecuario y rural

Se entiende por crédito de fomento agropecuario y rural el que se otorga a favor de personas naturales o jurídicas, para ser utilizado en el territorio nacional, en las distintas fases del proceso de producción y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexas o complementarias, en la explotación de actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuicultura, de zootecnia y pesqueras, afines o similares, así como en el desarrollo de las actividades rurales mencionadas en el Artículo 3º de la Ley 731 de 2002. El crédito agropecuario y rural se otorgará para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas.

El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, promover prácticas de producción sostenibles, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales, económicas y de sostenibilidad del sector rural del país.



2. Fuentes para el fondeo de las operaciones y entidades que pueden intermediar crédito agropecuario y rural

Los créditos, según la fuente de recursos que se utilice para su otorgamiento, se clasifican en:

- **Redescontados:** operaciones que utilizan recursos de redescuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos a los beneficiarios.
- **Sustitutivos de Inversión Obligatoria:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.
- **Agropecuarios:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que no se utilizan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Las entidades que pueden realizar operaciones ante FINAGRO son:

- Los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – FOGACOOB.

Para efectos del presente Manual, tanto los establecimientos de crédito como las cooperativas anteriormente mencionadas, reciben el nombre de **Intermediarios Financieros**.



Para que dichas entidades puedan realizar operaciones ante FINAGRO, previamente deben suscribir el Contrato Marco respectivo (Ver modelo Anexo), en virtud del cual, entre otras obligaciones que adquieren, está la de dar cumplimiento a las regulaciones que, sobre operaciones de redescuento, cartera sustitutiva y agropecuaria, haya expedido o expida FINAGRO, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las autoridades competentes. Igualmente, con la firma del Contrato Marco, el Intermediario Financiero manifiesta expresamente conocer todas las normas y regulaciones aplicables a las garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías -FAG y a los incentivos que FINAGRO administra, las cuales se compromete a cumplir.

3. Actividades Financiables

El Crédito de fomento Agropecuario y Rural se destinará a la financiación de las siguientes actividades:

- La siembra, sostenimiento y la cosecha de especies vegetales.
- La producción pecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zocría y pesquera, y su sostenimiento. Tratándose de zocría, la misma se financiará en todas las actividades y líneas de acuerdo con la Ley 611 de 2000, por la cual se regula el manejo sostenible de la fauna silvestre y acuática, y el aprovechamiento de la misma y sus productos, el cual se podrá efectuar a través de cosecha directa o de zocría de ciclo cerrado y/o abierto.
- La transformación y/o comercialización de productos nacionales en las distintas fases del proceso de producción y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexas o complementarias, en la explotación de actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zocría, y pesqueras.
- La prestación de servicios de apoyo y/o complementarios a la producción primaria, de bienes originados en la explotación de actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas,

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.03

Código: SNO-MAN-001



avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras, su comercialización o transformación.

- Adquisición, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo.
- Adecuación de tierras e infraestructura.
- Investigación en aspectos relacionados con actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia, y pesqueras.
- Las actividades rurales mencionadas en el Artículo 3º de la Ley 731 de 2002, tales como el turismo rural y ecológico, la producción de artesanías, la pequeña minería, la transformación de metales y piedras preciosas, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios directos que requieran.
- Microcrédito, a través de Capital de trabajo para actividades agropecuarias y rurales en los términos del Artículo 3º de la Ley 731 de 2002 o la que la modifique o derogue.
- La constitución, compra o capitalización de personas jurídicas para desarrollar dentro de su objeto la actividad agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia y pesquera, y las actividades rurales.
- La construcción o mejoramiento de vivienda rural.
- La normalización de operaciones de crédito en los términos descritos en este manual.
- Compra de tierras
- Gastos para la formalización de la tierra a pequeños y medianos productores.

Se podrán financiar proyectos cuyo manejo integral involucre las diversas actividades descritas anteriormente.

Los intermediarios financieros podrán celebrar compra de cartera, entendida como la posibilidad que tiene el intermediario financiero de comprar una o varias obligaciones que un deudor tenga con el sistema financiero, que se encuentren vencidas o al día y



registradas o redescontadas en FINAGRO. Para proceder con el registro en FINAGRO la(s) obligación(es) a comprar deben estar con saldo cero (\$0) previamente en FINAGRO. Para estas operaciones se debe conservar la misma fuente de fondeo y para efectos del registro, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.5 del Capítulo Primero del Título 5 del presente Manual de Servicios.

4. Actividades no financiables

No tienen acceso a financiación con créditos en condiciones FINAGRO, las siguientes actividades:

- Ganadería de lidia
- Gallos de pelea
- Cultivos ilícitos
- Costos judiciales que no se encuentren relacionados con la formalización de tierras.

5. Definición de Destinos y Productos Relacionados

Los proyectos financiados y registrados ante FINAGRO deben contemplar como mínimo un destino, el cual deberá estar acorde con el producto relacionado seleccionado. La definición de cada uno de estos conceptos se indica a continuación:

Destino: corresponde a la finalidad o finalidades específicas para las cuales se utilizará el dinero del crédito.



Producto Relacionado: hace referencia al sector productivo hacia el cual está orientado el proyecto específico a financiar por parte del beneficiario del crédito. El producto relacionado deberá estar acorde con los destinos de crédito a financiar.

Para mayor ilustración acerca del uso de los DESTINOS y el PRODUCTO RELACIONADO, a continuación, se presentan algunos ejemplos:

Ejemplo 1:

Una persona que siembra algodón y que solicita financiación para siembra de algodón, su clasificación sería:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
111100	Algodón	10	111100	Algodón

Ejemplo 2:

Una persona que siembra algodón y solicita financiación para la adquisición de un tractor, para su cultivo su clasificación sería:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
447050	Tractores Nuevos	1	111100	Algodón

Nota: La determinación del destino es la que varía



Ejemplo 3:

Una persona que siembra mango y café, solicita financiación para la construcción de una bodega en donde se va a almacenar café, su clasificación sería:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
347400	Bodega	1	141100	Café

Nota: Se tiene en cuenta el producto relacionado café, por ser el directamente relacionado a la inversión.

Ejemplo 4:

Una persona que siembra cacao, solicita financiación para un proyecto que tiene un costo total de inversión de \$100.000.000, distribuidos de la siguiente forma:

- Construcción de un establo por valor de \$59.000.000
- Adquisición de 10 vacas por valor de \$20.000.000
- Siembra de 3 has. de plátano por valor de \$21.000.000

La clasificación de Destinos y del Producto Relacionado sería así:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
347490	Infraestructura Pecuaria	1	253400	Ganadería Cría y Doble Propósito



253400	Vientres bovinos comerciales cría y doble propósito	10		
141430	Plátano	3		

Nota: El producto relacionado se define como Ganadería Cría y Doble Propósito, teniendo en cuenta que el mayor valor del proyecto a financiar se dirige a este producto.

6. Líneas de Crédito

Las diferentes actividades financiables descritas en el numeral 3 se clasifican en:

- Líneas de crédito para capital de trabajo.
- Líneas de Crédito para inversión.

6.1 Líneas de Crédito para capital de Trabajo

Comprende la financiación de los costos y gastos operativos de los proyectos de la actividad productiva, cuyo plazo será hasta 36 meses y se proveerán a través de las siguientes líneas:

6.1.1 Producción agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zocría y pesquera

Comprende la financiación de los costos y gastos operativos de la producción primaria, cuyos periodos productivos se ajusten al plazo de los créditos de capital de trabajo, representados entre otros destinos, por la preparación del terreno, adquisición de semillas e insumos, siembra y labores culturales, suministro y manejo de agua y energía para la actividad productiva, control fitosanitario y de malezas, recolección y



almacenamiento, transporte, asistencia técnica, y contratación de servicios de apoyo especializados, al igual que la compra de alimentos balanceados, droga veterinaria y suplementos alimenticios, adquisición de herramientas y de otros bienes necesarios para la producción. También incluye la financiación de los costos y gastos operativos de comercialización y transformación de los productos, desarrollada directamente por el productor, como fase de su proceso de producción, dentro del concepto de encadenamiento productivo.

La comisión por la expedición de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías -FAG, y el IVA de esta, así como la prima del seguro agropecuario y el IVA correspondiente, y el costo de las operaciones de cobertura, podrán incluirse entre los costos financiables del proyecto productivo.

También serán financiables los costos y gastos operativos asociados a la compra de animales para ceba o engorde y especies menores, y los incurridos durante el proceso de pesca extractiva.

En el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO" del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.1.2 Sostenimiento a la Producción

Comprende la financiación de los costos y gastos operativos de los proyectos ocasionados durante el período improductivo y los costos y gastos operativos de mantenimiento de especies vegetales de mediano y tardío rendimiento, asociados, entre otros, con la polinización, fertilización, asistencia técnica, control fitosanitario y de malezas, suministro de agua para riego, evacuación de sus excesos y recolección. Para cultivos ya establecidos y que se encuentren en periodo productivo, se podrán financiar los costos de su mantenimiento.



Así mismo, los costos y gastos operativos asociados al sostenimiento de explotaciones pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras.

En el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO" del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.1.3 Comercialización

Comprende la financiación de los costos y gastos operativos de proyectos de adquisición y mantenimiento de inventarios de productos nacionales de la producción agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia y pesquera, y de los mismos productos transformados, incluidos los costos y gastos operativos de la actividad de comercialización de los productos adquiridos y de su mantenimiento, transporte y distribución; los servicios de apoyo, así como los anticipos que se otorguen a productores bajo esquemas de agricultura por contrato y los créditos otorgados a Integradores Bursátiles.

El valor financiado deberá utilizarse para la compra de productos agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia o pesqueros, o para pago de proveedores o costos y gastos operativos, de acuerdo con lo establecido con respecto a la antigüedad del gasto y con el plazo para ejecutar los proyectos, en cuyo caso se deberá verificar el pago a través del control y seguimiento a la utilización del crédito otorgado, de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto de este Manual de Servicios.

Con el objeto de brindar liquidez para las actividades de comercialización, podrá financiarse la cartera de productos comercializados, a un plazo máximo equivalente al plazo del vencimiento de dicha cartera, sin superar el plazo general de los créditos de capital de trabajo de acuerdo con el proyecto presentado.



En el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO" del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.1.4 Transformación

Comprende la financiación de los costos y gastos operativos de proyectos de adquisición, mantenimiento y transformación de inventarios de productos nacionales de la producción agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia y pesquera, y la comercialización de los mismos productos transformados, incluidos los costos y gastos operativos de la actividad de transformación de los productos adquiridos y de su mantenimiento, distribución, transporte y comercialización; los servicios de apoyo, así como los anticipos que se otorguen a productores bajo esquemas de agricultura por contrato y los créditos otorgados a Integradores Bursátiles.

El valor financiado deberá utilizarse para la compra de productos agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia o pesqueras, o para pago de proveedores o costos y gastos operativos, de acuerdo con lo establecido con respecto a la antigüedad del gasto y con el plazo para ejecutar los proyectos, en cuyo caso se deberá verificar el pago a través del control y seguimiento a la utilización del crédito otorgado, de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto del presente Manual de Servicios.

Con el objeto de brindar liquidez para las actividades de transformación, podrá financiarse la cartera de productos transformados comercializados, a un plazo máximo equivalente al plazo del vencimiento de dicha cartera, sin superar el plazo general de los créditos de capital de trabajo de acuerdo con el proyecto presentado.

En el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO" del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.



6.1.5 Bonos de Prenda

Comprende la financiación de inventarios de bienes agropecuarios de origen nacional o producto de su transformación, garantizados con la pignoración de éstos, y soportados en un Certificado de Depósito de Mercancías expedido por un Almacén General de Depósito, este certificado lo custodiará el Intermediario Financiero y estará disponible para los casos en que FINAGRO lo requiera para su validación.

Para efectos el registro se deberán utilizar los programas de crédito 146 IBR BONOS DE PRENDA para operaciones indexadas en IBR y/o 147 BONOS DE PRENDA para operaciones registradas en DTF utilizando alguno de los destinos habilitados para esta línea que pueden ser consultados en el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO" del presente Manual.

6.1.6 Servicios de Apoyo a la Producción

Comprende la financiación de proyectos para la adquisición de insumos y los costos y gastos operativos para la prestación y ejecución directa de servicios y labores de apoyo requeridos específicamente para desarrollar las actividades productivas, así como los requeridos para la comercialización y/o transformación de bienes nacionales de la producción agropecuaria y rural, así como la financiación de la cartera derivada de la prestación de tales servicios o labores.

También es financiable la adquisición de materias primas, y los costos y gastos operativos para la producción y distribución de insumos requeridos en las cadenas productivas agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia o pesqueras y rurales, al igual que es financiable la producción de alimentos balanceados y/o las materias primas requeridas para su fabricación, droga veterinaria y suplementos alimenticios, así como la financiación de la cartera derivada de la prestación de tales servicios o labores.



Se deberá verificar la utilización de los valores financiados de acuerdo con los proyectos presentados, a través del control y seguimiento a la utilización del crédito otorgado establecido en el Título Sexto del presente Manual.

Con el objeto de brindar liquidez para las actividades de prestación de servicios, podrá financiarse la cartera, a un plazo máximo equivalente al plazo del vencimiento de dicha cartera, sin superar el plazo general de los créditos de capital de trabajo, con base en el proyecto presentado.

En el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO" del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y su correspondiente producto relacionado.

6.1.7 Los costos y gastos operativos para desarrollar las actividades rurales definidas en el Artículo. 3º de la Ley 731 de 2002

Incluyen el turismo rural y ecológico, la producción de artesanías, la pequeña minería, la transformación de metales y piedras preciosas, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios directos que requieran.

En el caso de pequeña minería, los titulares o beneficiarios de los títulos mineros de pequeña escala que requieran financiamiento para el desarrollo de actividades mineras catalogadas como Pequeña Minería, de acuerdo con la clasificación establecida en la normatividad minera, específicamente en el Decreto 1666 de 2015 "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera".



Los titulares o beneficiarios de títulos mineros activos de pequeña escala se podrán consultar a través del aplicativo AGROS, en la base de datos que es proporcionada por el Ministerio de Minas y Energía a FINAGRO y la cual contiene la información actualizada (nombre, número de identificación y tipo de documento). Esta información es de obligatoria consulta por parte de los Intermediarios Financieros previa a la aprobación del crédito.

La base de datos de los titulares o beneficiarios de títulos mineros activos de pequeña escala será actualizada por parte del Ministerio de Minas y Energía con periodicidad trimestral, caso en cual FINAGRO la publicará a través de AGROS por la opción intercambio tipo de documentos "Operaciones Especiales - listado trimestral de beneficiarios con títulos mineros activos de pequeña escala".

Los titulares o beneficiarios de los títulos mineros activos de pequeña escala serán clasificados por los Intermediarios Financieros para efectos del registro de las operaciones de crédito ante FINAGRO, como pequeños, medianos o grandes productores de acuerdo con caracterización establecida en el numeral 7 "Beneficiarios de Crédito" del presente Capítulo.

En el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO" del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y su correspondiente producto relacionado.

6.1.8 Actividades rurales por medio de microcrédito

Comprende el capital de trabajo requerido por pequeños productores o microempresarios para desarrollar todas las actividades rurales por medio de la línea de microcrédito, con monto máximo equivalente a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que, en ningún tiempo, el saldo de capital para un sólo deudor sobrepase dicha suma.



Para el registro de este tipo de operaciones el Intermediario Financiero deberá utilizar el destino de crédito 165000 Capital de trabajo microcrédito rural.

Para más detalle también se puede consultar en el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO ", así como el Capítulo Tercero del presente Título, donde se especifican las características particulares de la línea de microcrédito agropecuario y rural.

6.2. Líneas de Crédito para Inversión

Comprenden la financiación de los costos y gastos operativos de los proyectos de inversión requeridos para el desarrollo de la actividad productiva agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia y pesquera, representados en uno o varios de los siguientes conceptos: Plantación y siembra de cultivos de mediano y tardío rendimiento; siembra y/o mejoramiento de pastos y forrajes; adquisición de animales para cría; construcción de infraestructura y la adquisición de maquinaria y equipos para la producción, comercialización y transformación; adecuación de tierras; infraestructura y equipos para servicios de apoyo; y otras actividades como construcción de vivienda rural, adquisición de tierra de uso agropecuario, creación y capitalización de empresas, implementación de sistemas de gestión y obtención de certificaciones, entre otros. Se proveerá a través de las siguientes líneas:

6.2.1 Plantación y Mantenimiento

Comprende la financiación de los costos y gastos operativos incurridos para el establecimiento y manejo de especies vegetales de mediano y tardío rendimiento; asociados, entre otros, con la preparación y adecuación del suelo, la siembra o plantación, la fertilización, la asistencia técnica, el control de malezas y fitosanitario, construcción de infraestructura y adquisición e instalación de equipos para el suministro de agua para riego y la evacuación de sus excesos, obras viales intra prediales, y su sostenimiento, y



adquisición de bienes y servicios necesarios para el establecimiento y manejo de los cultivos. También incluye la financiación de los costos y gastos operativos de comercialización y transformación de los productos, desarrollada directamente por el productor, como fase de su proceso de producción, dentro del concepto de encadenamiento productivo.

De manera complementaria, se podrá financiar otra actividad productiva para el sostenimiento de los periodos improductivos, a través de una línea de capital de trabajo.

En el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO" del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y su correspondiente producto relacionado.

6.2.2 Compra de Animales

Comprende la financiación de la adquisición de animales de labor, reproductores y pie de cría puro o comercial de ganado bovino y bufalino, especies pecuarias menores, avícolas, porcícolas, acuícolas, zocría, equinas (caballares, mulares y asnales); y la retención de vientres bovinos y bufalinos.

En el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO" del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y su correspondiente producto relacionado.

6.2.3 Maquinaria y Equipo

Comprende la financiación de la adquisición, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipos nuevos, nacionales e importados y usados existentes en el mercado, también su reparación, instalación y mantenimiento e infraestructura requerida para su



conservación y manejo, para su utilización directa en la producción agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia y pesquera.

En el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO" del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.2.4 Adecuación de tierras e infraestructura

Comprende la financiación de proyectos y actividades cuya finalidad sea mejorar la condición física y química de los suelos, la dotación de sistemas de riego, drenaje, y de control de inundaciones, drenajes, infraestructura y equipos para el manejo del recurso hídrico en proyectos agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueros, y la infraestructura requerida para los procesos de producción.

En el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO" del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.2.5 Infraestructura para la Transformación y/o Comercialización

Comprende la financiación de proyectos y actividades orientadas a la construcción o adquisición de infraestructura y la dotación de maquinaria y equipos nuevos y usados para el almacenamiento, procesamiento, limpieza, empaque, conservación y/o comercialización de la producción agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia y pesquera, y el manejo del producto elaborado, requerida para realizar los procesos de comercialización y transformación de productos agropecuarios.



En el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO" del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.2.6 Infraestructura de Servicios de Apoyo

Comprende la financiación de proyectos y actividades dirigidos a la infraestructura y dotación de maquinaria y equipos nuevos y usados, requeridos para la prestación de servicios técnicos y de apoyo a la producción agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia y pesquera, así como los requeridos para la comercialización y/o transformación de bienes nacionales de la producción citados, y para la producción y comercialización de insumos.

En el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO" del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.2.7 Investigación

Comprende la financiación de infraestructura, la adquisición de bienes y equipos y la realización de estudios de factibilidad en proyectos orientados a la innovación y mejoramiento de las condiciones técnicas de la producción y comercialización agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia y pesquera, y la de transformación de dichos productos, así como estudios sobre sostenibilidad y bioseguridad de la producción y su comercialización.

En el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO" del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.



6.2.8 Vivienda rural

Comprende la financiación de la adquisición, construcción y mejora de la vivienda rural, incluidos los costos de dotación de servicios públicos domiciliarios.

En el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO" del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.2.9 Compra de tierras

Comprende el financiamiento de la compra y formalización de tierras para su utilización en la producción de bienes agropecuarios y actividades rurales, los gastos de documentación del predio, estudios jurídicos y técnicos, verificación de campo, gastos procesales y de representación jurídica, trámites notariales y de registro, impuestos del predio, e impuestos propios del proceso de compra y/o formalización de la tierra.

Para efectos de la compra de tierras podrán acceder todos los tipos de beneficiario y para los gastos de formalización únicamente los pequeños y medianos.

En el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO" del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.2.10 Capitalización y creación de empresas

Comprende la financiación de aportes para la constitución, adquisición o incremento del capital social de personas jurídicas, para ser utilizado en la producción, comercialización o transformación agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia y



pesquera, o en las actividades rurales mencionadas en el Artículo 3º de la Ley 731 de 2002, a través de cualquiera de las líneas.

En el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO" del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.2.11 Infraestructura y Equipos para Actividades Rurales

Comprende el financiamiento de la infraestructura y la adquisición de maquinaria y equipos nuevos y usados para desarrollar las actividades rurales mencionadas en el Artículo 3º de la Ley 731 de 2002, tales como el turismo rural y ecológico, las artesanías, la pequeña minería, la transformación de metales y piedras preciosas, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se requieran.

En el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO" del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

6.2.12 Certificaciones

Comprende la financiación de los costos y gastos asociados a procesos de certificación por organismos especializados, nacionales o internacionales, en buenas prácticas, certificaciones de calidad o de origen, certificaciones de producción sostenible, y en normas regulatorias para la inocuidad en procesos de transformación de productos agropecuarios para la producción de alimentos.



En el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO" del presente Manual se pueden consultar los destinos de crédito asociados a esta actividad y sus correspondientes productos relacionados.

7. Beneficiarios de crédito

Personas que pueden acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales a través de los diferentes Intermediarios Financieros y que se clasifican así:

a. Pequeño productor

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 691 de 2018, es toda persona natural que posea activos totales no superiores a los doscientos ochenta y cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (284 SMMLV), en el momento de la respectiva operación de crédito, según balance comercial aceptado por el Intermediario Financiero, cuya antigüedad no sea superior a 90 días a la solicitud del crédito.

Se tendrá en cuenta esta definición de Pequeños Productores para los créditos que se tramiten por estas personas que se encuentren dentro de Zonas de Reserva campesina creados por la Ley 160 de 1994, así como para las nuevas zonas especiales que el Gobierno nacional determine para el desarrollo agropecuario y rural.

Para productores beneficiarios de programas de Reforma Agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

Podrán ser beneficiarios del crédito destinado a Pequeños Productores las Empresas Comunitarias, las Asociaciones de usuarios de Reforma Agraria, del Plan Nacional de Rehabilitación y del Programa DRI u otras modalidades de asociación o integración de



productores, siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como Pequeños Productores.

b. Joven rural

Definido como persona natural que tenga entre 18 y 28 años de edad, con activos que no superen el 70% de los definidos para Pequeño Productor.

c. Mujer rural

Definida de acuerdo con la Ley 731 de 2002, es toda aquella mujer que sin distingo de ninguna naturaleza e independiente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural y cuyos activos totales no superen el 70% de los definidos para el Pequeño Productor.

d. Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP

Definidas en la Ley 70 de 1993 como el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo - poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

Los Intermediarios Financieros deben verificar la condición expuesta por el solicitante y beneficiario del crédito, a través de los documentos establecidos para tal fin, certificados por el Ministerio del Interior.

e. Mediano productor

Aquel que no clasifique como Pequeño Productor y cuyos activos totales sean inferiores o iguales al equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV).



f. Gran productor

Aquel cuyos activos totales sean superiores al equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV).

g. Población calificada como Víctima

Persona natural que califique como Víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, que se encuentre inscrita en el Registro Único de Víctimas -RUV- que realiza la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces.

Mediante la Resolución No. 11 de 2011 modificada por la Resolución No. 3 de 2012, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario autorizó a FINAGRO para destinar recursos de inversión obligatoria en Títulos TDA clase A, para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que vinculen a esta población.

La condición de Víctima se acreditará con el soporte de la verificación efectuada por el Intermediario Financiero a través de la herramienta destinada para tal fin por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social. Este soporte deberá reposar obligatoriamente en la carpeta del beneficiario que posea el Intermediario Financiero y a disposición de FINAGRO cuando así lo requiera.

h. Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada

Personas que se encontraban al margen de la ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron o reincorporaron a la vida civil, que cuenten con certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas - CODA o de la Oficina del Alto Comisionado para



la Paz, o la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN o quienes hagan sus veces.

Los Intermediarios Financieros deben verificar la condición expuesta por el solicitante y beneficiario del crédito, a través del mecanismo que cada entidad determine.

i. Población vinculada al PNIS - en Programas de Desarrollo Alternativo

Población que se encuentra vinculada al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito –PNIS, que cuenta con certificación emitida por la Dirección para la Sustitución de Cultivos ilícitos o quien haga sus veces.

Los Intermediarios Financieros deben verificar la condición expuesta por el solicitante y beneficiario del crédito, a través del mecanismo que cada entidad determine.

j. Esquema Asociativo y Esquema de Integración

Son aquellos que cuenten con asistencia técnica, economías de escala, comercialización de la producción esperada en condiciones acordes con los mercados, y con mecanismos que propicien el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, incluidas las financieras, que cumplan con lo siguiente:

- **Esquema Asociativo:** son aquellos integrados por asociaciones, cooperativas o por organizaciones del sector solidario, cuyo objeto sea la producción, comercialización o transformación agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia, pesquera, o el desarrollo de las actividades rurales mencionadas en el Artículo 3 de la Ley 731 de 2002, quienes pueden ser responsables del pago del crédito u organizar esquemas de responsabilidad individual de sus asociados, que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.03

Código: SNO-MAN-001



- a) En el caso de siembra, que agrupen a productores agropecuarios y que por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado corresponda a Pequeños Productores,
- b) En otras actividades diferentes a siembra, que por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados clasifiquen como Pequeños Productores.

Los esquemas asociativos podrán tener participación de Medianos y Grandes Productores, con sujeción a las condiciones establecidas respecto del porcentaje de participación de Pequeños Productores.

Los Pequeños y Medianos Productores vinculados a esquemas asociativos podrán de forma individual obtener las tasas definidas para este esquema. Para ello deberá demostrarse que sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica. Condición que deberá ser certificada por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal de la Asociación, Cooperativa y/o organización del sector solidario.

- **Esquema de Integración:** son aquellos estructurados por una persona natural o jurídica denominada Integrador, quien será el responsable del pago del crédito, en beneficio de Pequeños y Medianos Productores integrados en el esquema, quien deberá disponer de la capacidad administrativa y servicio de asistencia técnica, y quien será responsable de estructurar los proyectos de comercialización de la producción que se obtenga a través del sistema. El Integrador deberá seleccionar y vincular como beneficiarios del programa asociativo a los Pequeños y/o Medianos Productores que se denominarán integrados, para llevar a cabo las inversiones objeto de financiación.

Para acceder a este esquema sus integrados deben corresponder a Pequeños y/o Medianos Productores y tendrán las condiciones y tasas establecidas para el Esquema de Integración en el Anexo I.II "Crédito Agropecuario y Rural -



Condiciones Financieras”. Tendrán derecho al reconocimiento del ICR de acuerdo al tipo de productor que integre.

Para el registro de este tipo de operaciones ante FINAGRO, es necesario que el Intermediario Financiero efectúe la evaluación de las solicitudes de crédito presentadas a su consideración, aplicando los controles y normativa establecida en su sistema de administración para el control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, tanto la persona jurídica como sus asociados.

k. Departamentos, Distritos y Municipios

Corresponden a las personas jurídicas de derecho público autorizadas mediante la Ley 617 de 2000.

l. Integrador Bursátil Comprador

Persona natural o jurídica que participe en operaciones Forward con anticipo en calidad de comprador de productos agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueros, que se realicen en las Bolsas de Bienes de estos Productos o de los mismos transformados, o de otros Commodities.

m. Microempresario

Personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 957 de 2019 o en las normas que lo modifiquen, que tengan activos iguales a los definidos para Pequeño Productor, y que sus ingresos en el año anterior a la solicitud de crédito sean iguales o inferiores al equivalente a 23.563 UVT.

7.1 Condiciones específicas para los beneficiarios de créditos



7.1.1 Financiación a Departamentos, Distritos y Municipios

Se podrán conceder operaciones de crédito en cabeza de Departamentos, Distritos y Municipios, para financiar proyectos que contemplen los destinos de crédito, que se presentan a continuación: Infraestructura y Adecuación de Tierras; Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Transformación y Comercialización; Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Servicios de Apoyo; Adquisición de Maquinaria, Implementos y Equipos para la producción; y para la Prestación de Asistencia Técnica a los productores agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueros.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los siguientes destinos de crédito:

105002 Adecuación de tierras para uso agropecuario

841250 Asistencia técnica

347400 Bodegas

447100 Combinadas nuevas

651000 Compra de Equipos y programas informáticos

741060 Compra de Maquinaria y equipos nuevos o usados para servicios de apoyo

641150 Compra de Transporte especializado

641160 Compra de Transporte no especializado nuevo

347050 Construcción Beneficiaderos de café

347100 Construcción Campamentos

347350 Construcción carretables y puentes

347480 Construcción infraestructura agrícola

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.03

Código: SNO-MAN-001



- 347490 Construcción infraestructura para la producción pecuaria
- 347200 Construcción infraestructura pesquera y acuícola para la producción pecuaria
- 547500 Construcción obras civiles control de inundaciones
- 547450 Construcción obras civiles para drenaje
- 547400 Construcción obras civiles para riego
- 547410 Construcción obras civiles para suministro de agua – producción pecuaria o acuícola
- 347080 Construcción Trapiches paneleros
- 307014 Construcción y compra de infraestructura para la comercialización
- 206011 Construcción y compra de infraestructura para la transformación
- 206003 Construcción y compra de infraestructura para forestales para la transformación
- 307003 Construcción y compra de infraestructura para forestales para la comercialización
- 741300 Construcción, compra de Infraestructuras para servicios de apoyo
- 547440 Corrección química de suelos
- 347300 Electrificación
- 547060 Equipos e implementos nuevos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
- 547070 Equipos usados o reparación de equipos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y de pesca
- 447600 Equipos y Maquinaria usada
- 105001 Equipos y sistemas nuevos para riego y drenaje

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.03

Código: SNO-MAN-001



547080 Equipos y sistemas usados para riego y drenaje

920000 Fuentes de Energía no Convencionales Renovables

447200 Implementos y equipos nuevos para la producción agrícola

741250 Infraestructura de producción de insumos

920010 Inversiones en Bioseguridad

447150 Maquinaria pesada nueva para uso agropecuario

641050 Maquinaria y equipos

741050 Maquinaria y equipos producción de insumos

650000 Maquinaria y equipos usados

447510 Otros equipos de apoyo nuevos para la actividad agropecuaria

741100 Redes de frío

307017 Reparación de Infraestructura y de maquinaria para la comercialización

206013 Reparación de Infraestructura y de maquinaria para la transformación

347485 Reparación infraestructura agrícola

347485 Reparación infraestructura pecuaria

347210 Reparación infraestructura pesquera y acuícola

741260 Reparación infraestructura para servicios de apoyo

447500 Reparación de maquinaria y embarcaciones

641200 Reparación maquinaria y equipos

547420 Reparación obras civiles manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios acuícolas y pesca



547430 Reparación obras civiles para riego, drenaje y control de inundaciones

741110 Reparación Redes de frío

447050 Tractores nuevos

641100 Unidades y redes de frío

Para el registro de las operaciones ante FINAGRO se deberá hacer a través del aplicativo AGROS, utilizando el programa de crédito “ENTES TERRITORIALES”.

Para las solicitudes de crédito, los Intermediarios Financieros en la evaluación de las solicitudes de crédito que presenten a su consideración los Departamentos, Distritos y Municipios, deberán tener en cuenta lo establecido en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, sus Decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En estos casos se tendrá en cuenta la capacidad de endeudamiento de los solicitantes, y para el otorgamiento de garantías, incentivos y seguros asociados al crédito agropecuario y rural se tendrá en cuenta su clasificación por nivel de activos.

Las inversiones financiadas a Departamentos, Distritos y Municipios podrán contar con garantía del FAG en los términos establecidos en el Capítulo Primero del Título Segundo del Manual de Servicios de FINAGRO y NO tendrán acceso al ICR ni a Líneas Especiales de Crédito con Tasa Subsidiada.

7.1.2 Zonas de Reserva Campesina

Los proyectos ejecutados por Pequeños Productores que habiten en las Zonas de Reserva Campesina las que se mencionan a continuación y tendrán la tasa de interés dispuesta en el numeral 1 del Anexo “Condiciones Financieras” del presente Manual:

NOMBRE ZRC	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
------------	--------------	-----------

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.03

Código: SNO-MAN-001



Cabrera	Cundinamarca	Cabrera
Perla Amazónica	Putumayo	Puerto Asís
Morales-Arenal	Bolívar	Arenal
		Morales
Guaviare	Guaviare	Calamar
		El Retorno
		San José del Guaviare
Cuenca de Rio Pato y Valle de Balsillas	Caquetá	San Vicente del Caguán
Valle del Rio Cimitarra	Antioquia	Yondó
		Remedios
	Bolívar	Cantagallo
		San Pablo

Cuando un municipio esté catalogado como Zona de Frontera y Zona de Reserva Campesina, la tasa con la que se deberán otorgar los créditos será la definida para las Zonas de Reserva Campesina.

7.2.3 Zonas de Frontera

Los créditos otorgados en condiciones ordinarias para desarrollar proyectos en predios ubicados en Zonas de Frontera definidas en la Ley 191 de 1995 y los Decretos 1814 del 26 de octubre de 1995, 2036 de 1995, 150 de 1996, 930 de 1996 y 2561 de 1997, tendrán una disminución de 0,5% a las tasas máximas vigentes, tanto para la tasa de redescuento como para la tasa de interés al beneficiario.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.03

Código: SNO-MAN-001



Esta disminución no aplica para créditos de capital de trabajo concedidos para “cultivos de ciclo corto y producción” y microcrédito agropecuario y rural ni para los que se otorguen a través de los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario y por las Líneas Especiales de Crédito.

Los siguientes son los municipios definidos como Zonas de Frontera:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Amazonas	Leticia y Puerto Nariño y los Corregimientos de la Pedrera, Tarapacá, Puerto Arica, El Encanto y Puerto Alegría
Arauca	Arauca, Saravena, Arauquita y Fortul
Boyacá	Cubará
Cesar	Valledupar, Manaure-Cesar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumaní, y Aguachica
Chocó	Acandí, Ungía y Juradó
Guajira	Riohacha, Manaure, Uribía, Maicao, Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y Hato Nuevo
Guainía	Puerto Inírida y los Corregimientos de San Felipe, La Guadalupe, Cacagual y Puerto Colombia
Nariño	Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Cuaspud - Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco, y Túquerres
Norte de Santander	Área metropolitana de Cúcuta*, Tibú, Puerto Santander, Ragonvalia, Herrán, Toledo, Pamplona, Pamplonita, Chinácota, Durania, Ocaña, Bochalema, El Carmen, Convención y Teorama



Putumayo	Puerto Asís, Puerto Leguízamo, La Dorada-San Miguel, La Hormiga o Valle del Guamuez
Vaupés	Mitú y Taraira y los Corregimientos de Yavaraté y Pacoa
Vichada	Puerto Carreño y Cumaribo

*Según certificación expedida por el Subdirector de Transporte Público y Valorización del Departamento de Norte de Santander, está conformada por los Municipios de Cúcuta, Villa del Rosario, San Cayetano, El Zulia, Los Patios y Puerto Santander (Decreto 508 del 3 de julio de 1991, Ordenanza 040 del 3 de julio de 1991 y Acta del 4 de octubre de 2004).

8. Requisitos para la obtención del crédito

- Que el Intermediario Financiero haya efectuado, respecto de su solicitud de crédito y de su deudor, la evaluación del riesgo crediticio de conformidad con sus propias políticas, los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria, según sea el caso, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el SARC y en los sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo SARLAFT, así como con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual y la que resulte aplicable a la entidad y su actividad, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Para efectos de lo anterior, bastará con la manifestación que en tal sentido emita el Intermediario Financiero, la cual se entenderá surtida con el registro de la operación ante FINAGRO, sin que se requieran documentos adicionales para tal fin.

- Que como resultado del conocimiento del cliente y del estudio de la solicitud de crédito, se haya clasificado al deudor en el Tipo de Beneficiario correspondiente, con base en la información suministrada por él ante el Intermediario Financiero para el trámite del crédito, teniendo en cuenta lo siguiente:



- a) En créditos a Pequeños Productores y Microempresarios, el formato adoptado por el Intermediario Financiero, diligenciado por éste con la información que le suministre el productor, respecto del valor que solicita y la actividad o proyecto que realizará con los recursos del crédito.
 - b) Para los demás Tipos de Beneficiarios se requerirá la formulación de un proyecto, en los formatos que autónomamente defina cada Intermediario Financiero. Para efectos del presente Manual de Servicios se entiende por proyecto como el conjunto de actividades desarrolladas con fines específicos en un periodo de tiempo determinado.
- Que cuente con un título valor de contenido crediticio a cargo del deudor o para el caso de leasing en un pagaré o en un contrato.
 - Para el caso de los pagarés, estos podrán ser físicos o electrónicos, su operación y custodia podrá ser realizada por la entidad habilitada para estos efectos que el Intermediario Financiero prefiera. Cuando corresponda a operaciones que se registren en cartera de redescuento, el Intermediario Financiero debe realizar el correspondiente endoso en propiedad del pagaré a favor de FINAGRO y continuar con la custodia de éste hasta tanto se emita por parte de FINAGRO la autorización o reporte de levantamiento del endoso.

9. Condiciones financieras

Se encuentran establecidas para cada Tipo de Beneficiario en el Anexo "Crédito Agropecuario y Rural - Condiciones financieras" del presente Manual.

El monto máximo de préstamos con destino a un Pequeño Productor no podrá exceder del 70% de los activos que constituyen la base para su definición. Este monto se aplicará igualmente para créditos que se concedan a productores calificados como Mujer Rural, a programas para población calificada como Víctima, población Desmovilizada, Reinsertada o Reincorporada, Comunidades Negras, Jóvenes Rurales y población vinculada al PNIS.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.03

Código: SNO-MAN-001



Cuando estos productores se asocien entre sí, el monto máximo de crédito será el que resulte de multiplicar el número de asociados por el valor máximo de crédito a un Pequeño Productor, establecido en el 70% de los activos que constituyen la base para su definición.

En las operaciones de crédito se pueden evaluar plazos, periodos de gracia y periodos de pago de capital e intereses de acuerdo con el flujo de caja del proyecto objeto de financiación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para operaciones de cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria, indexadas a IBR, al presente Manual se anexa el documento “Lineamientos para la liquidación de intereses indexados a IBR de la cartera en condiciones FINAGRO” en el cual se explica la metodología que deben seguir los Intermediarios Financieros para liquidar los intereses de esta cartera.
- Se puede estipular el pago de cuotas a capital con valores diferentes, entendiendo que el valor de los pagos a capital varía por el flujo de caja del proyecto objeto de financiación.
- Los Intermediarios Financieros y beneficiarios del crédito podrán acordar la capitalización de intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución 17 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones.
- Cuando el plazo del crédito sea superior a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa de indexación, podrán acordarse libremente entre el beneficiario del crédito y el Intermediario Financiero.
- Para créditos que se concedan a plazos iguales o inferiores a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa indexada (IBR), incluidos los adicionales por capitalización de intereses, no podrán superar los máximos establecidos en el citado Anexo “Crédito Agropecuario y Rural Condiciones financieras” del presente Manual.



- Los créditos que financien un mismo proyecto, y que su entrega sea aprobada en varios desembolsos podrán instrumentarse en un mismo pagaré y se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - El destino o destinos, las unidades y costo de inversión del proyecto deben ser reportados en su totalidad al realizar el primer desembolso.
 - Si las inversiones a ejecutar son susceptibles de Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, éste procederá únicamente si en el momento del primer desembolso se accede a la inscripción y únicamente por el valor del proyecto registrado ante FINAGRO.

10. Aspectos generales de los créditos

Para todos los casos cuando el flujo de caja del proyecto productivo lo permita, se podrá otorgar el crédito en más de un desembolso y se podrá financiar hasta el 100% de los costos del proyecto, incluidos los gastos generados por seguros agropecuarios y por comisión e IVA del FAG, independientemente del Tipo de Productor.

El margen de redescuento para las operaciones que se requiera realizar mediante el mecanismo de redescuento, podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.

Los plazos del crédito incluido los de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses se podrán convenir entre el Intermediario Financiero y el beneficiario considerando los flujos de caja de los proyectos financiados, los ciclos productivos y la capacidad financiera del solicitante del crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario se deberá tener en cuenta, además del periodo de producción, el plazo necesario para su comercialización. En capital de trabajo, el plazo de financiación máximo será de treinta y seis (36) meses.



FINAGRO se reserva el derecho de rechazar a los beneficiarios que, por políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, no deban ser sujetos de créditos en condiciones FINAGRO o beneficiarios del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, o de alguno de los programas que administra.

11. Aspectos específicos de Otros programas de créditos

A continuación se describen otros mecanismos de desembolso “programas” a través de los cuales se financian algunas actividades, así como sus condiciones.

11.1 Factoring Agropecuario

Se podrá financiar hasta el 100% del valor total de las facturas de venta con vencimiento o plazo para pago futuro, de productos agropecuarios desarrollados por los productores, transformadores, comercializadores y prestadores de servicios de apoyo a la producción individualmente considerados, o a través de esquema asociativo o esquema de integración, independientemente del tipo de productor en el que clasifiquen.

Esta financiación se otorgará para las diferentes modalidades de *Factoring*, y se podrá realizar con recursos de redescuento (mediante el descuento individual de la factura que cumpla con los requisitos para calificar como título valor de contenido crediticio, y su endoso con responsabilidad cambiaria del vendedor y el Intermediario Financiero a favor de FINAGRO) o de cartera sustitutiva o agropecuaria (mediante el mecanismo de instrumentalización de la obligación y responsabilidad por el pago que el Intermediario Financiero estime procedente).

Se permitirá el empaquetamiento de varias facturas siempre y cuando todas tengan la misma fecha ajustada de pago, sin superar los treinta y seis (36) meses de plazo total, en



este caso, si se opta por fondear la operación mediante redescuento, la operación deberá instrumentarse en un pagaré a cargo del vendedor.

Los productos agropecuarios objeto de venta deberán corresponder a actividades financiables por FINAGRO, lo cual debe ser verificado por el Intermediario Financiero. Con el registro de la operación ante FINAGRO el Intermediario Financiero está certificando la existencia de las facturas soporte de cada operación.

Estas operaciones no serán garantizadas por el FAG ni tendrán acceso al ICR.

El proceso operativo se podrá consultar en el Título Quinto del presente Manual de Servicios, en el numeral 17, párrafo quinto (N° 17. Disposiciones Comunes a todos los Tipos de Cartera).

11.2 Operaciones de Leasing

Los Intermediarios Financieros podrán otorgar financiación para la adquisición y/o arrendamiento de activos productivos mediante la celebración de operaciones de *Leasing* Financiero o *Leasing* Operativo (Arrendamiento Operativo sin Opción de Compra) que correspondan a los destinos financiables descritos en el Anexo "CÓDIGOS DESTINOS DE CRÉDITO Y PRODUCTO RELACIONADO" del presente Manual y sus correspondientes productos relacionados.

Las operaciones de *Leasing* se pueden desarrollar a través de las siguientes modalidades:

Operaciones de *Leasing* Financiero: mediante esta modalidad el Intermediario Financiero adquiere a nombre propio, por instrucción de su cliente (locatario), un activo productivo y se lo entrega a éste a título de arrendamiento para su uso y goce durante un plazo pactado, a cambio del pago periódico de una suma de dinero denominada "Canon" (Canon compuesto por amortización a capital e intereses).



Al vencimiento del plazo pactado, el cliente tendrá el derecho de ejercer una “opción de compra”, sobre el bien por un valor preestablecido desde el inicio del contrato.

Operaciones de *Leasing Operativo* (Arrendamiento Operativo sin Opción de Compra): mediante esta modalidad el Intermediario Financiero adquiere, por instrucción de su cliente un activo productivo y se lo entrega a éste (arrendatario), en arrendamiento, para su uso y goce durante un plazo pactado, a cambio del pago periódico de una suma de dinero denominada “canon” o renta periódica (canon como contraprestación por la explotación del activo).

Las operaciones Leasing cuentan con características especiales y condiciones financieras que se presentan a continuación:

Beneficiarios: podrán celebrar estas operaciones las personas descritas en el numeral 7 “Beneficiarios de Crédito” del presente Capítulo, conforme al análisis que los Intermediarios Financieros realicen para efectos de la aprobación de las operaciones.

Plazo máximo de las operaciones de *leasing*: el plazo de las operaciones de *leasing* será acordado entre el beneficiario de la financiación y el Intermediario Financiero teniendo en cuenta los destinos y productos relacionados financiados.

Registro de operaciones: el registro de las operaciones se debe realizar en FINAGRO en el momento en que se otorga el primer anticipo, siguiendo el proceso operativo establecido en el Título Quinto del presente Manual de Servicios en el numeral 5.6 Registro de Operaciones *Leasing*.

Cuando se contemplen varios desembolsos (anticipos) y estos sean registrados, se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás regulación establecida para un crédito con varios desembolsos. De esta manera, se podrán incluir dentro de los montos a financiar los desembolsos que se hayan efectuado dentro de los ciento ochenta (180) días calendario que son anteriores a la fecha del redescuento correspondiente.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.03

Código: SNO-MAN-001



Para el caso de operaciones de *leasing* financiero el valor de canon para el registro de la operación se homologa a IBR, sin superar el límite de tasa de interés al beneficiario.

Plazo para la ejecución de los proyectos: La adquisición de los activos productivos debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro de la operación respectiva. En el caso de operaciones de *leasing* de infraestructura y construcción y de leasing de importación, el plazo para la ejecución de los proyectos podrá ser hasta de trescientos sesenta (360) días.

En las operaciones con varios desembolsos (anticipos) el plazo se contará desde el registro del último anticipo o desembolso contemplado en el proyecto.

Si desde el comienzo de la operación se determina que por la magnitud del proyecto el mismo requiere para su ejecución de un plazo superior al señalado, o cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas ante el intermediario financiero, éste deberá informar mediante correo electrónico CRÉDITO_icr@finagro.com.co, a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO.

- **Control y seguimiento:** para efectos de control y seguimiento el Intermediario Financiero deberá contar con los contratos correspondientes a la operación de *leasing* y los títulos valores que lo respaldan y verificar que los activos productivos atienden los destinos y productos relacionados descritos en el Anexo “CÓDIGOS DESTINOS DE CREDITOY PRODUCTO RELACIONADO”, del presente Manual de Servicios
- **Acceso al Incentivo a la Capitalización Rural –ICR:** las operaciones de *Leasing* Financiero podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, de conformidad con la normatividad vigente. En este caso deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Título Tercero del presente Manual.



Cuando se efectúe un único redescuento, la fecha de terminación (fecha de activación del contrato) puede darse dentro de los quince (15) días calendario que son anteriores al redescuento o simultáneamente con éste.

Las operaciones de *Leasing* operativo o Arrendamiento sin Opción de Compra no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

- **Acceso a garantías FAG:** la financiación otorgada por esta línea tendrá acceso a la garantía otorgada por el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.

11.3. Tarjeta agropecuaria

Los Intermediarios Financieros podrán otorgar créditos dirigidos a financiar las necesidades de capital de trabajo de la actividad agropecuaria y rural, autorizando su desembolso mediante tarjeta de crédito.

Podrán utilizar este instrumento los beneficiarios descritos en el numeral 7 “Beneficiarios de Crédito” del presente Capítulo, conforme al análisis que los Intermediarios Financieros realicen para efectos de la aprobación del crédito.

El registro de las operaciones se realizará a través del aplicativo AGROS, utilizando el Programa de Crédito denominado “Tarjeta Agropecuaria”, cuyo mecanismo de registro de operaciones será por captura interactiva y/o utilizando el modelo de operativa simplificada. La fecha de presentación ante FINAGRO será hasta el último día hábil del mes. La periodicidad de intereses será de modalidad vencida sin superar la anualidad.

Los plazos para cada desembolso o utilizations que se realice de la tarjeta de crédito podrán ser hasta treinta y seis (36) meses. Las demás condiciones de tasa de interés y de redescuento son las establecidas en el “Anexo Crédito Agropecuario y Rural Condiciones Financieras”.



Este programa de crédito no tiene acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR como tampoco a la Líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada, ni cuenta con garantía del FAG.

El Intermediario Financiero verificará que el productor se mantenga en la actividad agropecuaria y/o rural, conforme a lo descrito en el Título Sexto del presente Manual de Servicios.

11.4. Crédito Rotativo en Condiciones FINAGRO

El Programa de Crédito Rotativo en condiciones FINAGRO permite a los beneficiarios acceder a recursos de crédito para atender necesidades de capital de trabajo de la actividad agropecuaria y rural hasta un monto definido por el Intermediario Financiero, donde los abonos al crédito renuevan su disponibilidad. Cada desembolso constituye una operación de crédito que debe registrarse en FINAGRO de manera independiente.

Este programa está dirigido a garantizar liquidez para la actividad agropecuaria y rural, permitiendo atender las necesidades de capital de trabajo de manera ágil y oportuna, conforme al análisis, conocimiento y selección de clientes que los Intermediarios Financieros realicen para efectos de la aprobación del crédito y que desarrollen una actividad en la cadena agropecuaria y rural.

Cada desembolso constituye una operación de crédito que debe registrarse en FINAGRO de manera independiente y se realizará a través del aplicativo AGROS, utilizando el Programa de Crédito: 601 CRÉDITO ROTATIVO EN CONDICIONES FINAGRO, 514 IBR CRÉDITO ROTATIVO EN CONDICIONES FINAGRO, el Destino: 129978 Capital de Trabajo Agropecuario y Rural y el Producto Relacionado: 129979 Actividad Mixta Agropecuaria y Rural.



El mecanismo de registro de operaciones se deberá tener en cuenta el procedimiento descrito en el numeral 20 del Título Quinto del presente Manual, cuyo registro será por captura interactiva y/o utilizando el modelo de operativa simplificada. La fecha de presentación ante FINAGRO será hasta el último día hábil del mes. La periodicidad de intereses será de modalidad vencida sin superar la anualidad.

El plazo para cada desembolso será de hasta treinta y seis (36) meses. Las demás condiciones de tasa de interés y de redescuento son las establecidas en el Anexo “Crédito Agropecuario y rural condiciones financieras”.

Este programa de crédito no tiene acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR como tampoco a las Líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada, ni cuenta con garantía del FAG.

El Intermediario Financiero verificará que el productor se mantenga en la actividad agropecuaria y/o rural, conforme a lo descrito en el Título Sexto del presente Manual de Servicios.

12. Normalización

Los Intermediarios Financieros podrán normalizar las operaciones de crédito que hayan concedido en condiciones FINAGRO, de acuerdo con los siguientes términos:

Cualquier operación originada con tasa IBR incluida la reestructuración, se puede normalizar sólo con la misma tasa de referencia. Para el caso de las operaciones originadas en DTF, el Intermediario Financiero podrá pactar libremente con el beneficiario la tasa de referencia a aplicar (DTF o IBR) cuando se trate de una reestructuración. Para el caso de la modificación no se puede cambiar la tasa de referencia de la obligación.



12.1 Modificación

Serán aquellas operaciones que sean modificadas en las condiciones originalmente pactadas de los créditos con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en el alcance definido por la Superintendencia Financiera (Capítulo II, numeral 1.3.2.3.2.1 Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera y demás normas que lo modifiquen o adicionen).

Para el registro de la modificación se debe realizar de manera individual por crédito y conservando la misma fuente de fondeo.

Se debe tener en cuenta que estas operaciones se podrán registrar en FINAGRO en los términos establecidos en el numeral 10 del Título Quinto, no obstante, en créditos garantizados por el FAG y siempre que la modificación no implique ampliación del plazo total del crédito, dicha modificación se entenderá registrada e informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Administración de Garantías.

Cuando se modifique una operación de crédito, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenía el beneficiario del crédito al momento del otorgamiento de la operación original objeto de normalización.

12.2 Reestructuración

Se entiende por reestructuración de un crédito cualquier mecanismo excepcional, instrumentado mediante la celebración y/o ejecución de cualquier negocio jurídico, que tenga por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real deterioro de su capacidad de



pago (Capítulo II, numeral 1.3.2.3.3.1 Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera y demás normas que lo modifiquen o adicionen).

Si durante la vigencia de la reestructuración el Intermediario Financiero lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés, sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada Tipo de Productor señalados en la reglamentación, y conservando el FAG.

Cuando se reestructure operaciones de crédito, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenía el beneficiario del crédito al momento del otorgamiento de las operaciones originales objeto de normalización.

12.3 Refinanciación - MADR

Se entiende por refinanciación el nuevo registro de una operación a un usuario con las mismas condiciones de la reestructuración, con la posibilidad de incluir los intereses de mora hasta por noventa (90) días, siempre y cuando exista perturbación del pago por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

12.4 Tratamiento Especial para Víctimas – Tratamiento especial de las obligaciones por secuestro o victimización de sus titulares

Cuando con posterioridad al otorgamiento de un crédito registrado en FINAGRO, el deudor sea objeto de secuestro o victimización, los Intermediarios Financieros podrán, previa cancelación de la operación cuando a ello haya lugar y por el tiempo que determine en cada caso la legislación respectiva, conceder al deudor que acredite su condición de secuestrado o víctima, beneficios en materia de interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones vigentes, derivadas de créditos agropecuarios y rurales.



Para conservar la garantía de estas operaciones, el Intermediario Financiero deberá cancelar el registro de la operación utilizando la causal 77 (cancelación secuestrados-desplazados y trámites concursales) y efectuar un nuevo registro por cartera agropecuaria.

13. Antigüedad del gasto

Se podrán imputar gastos a una operación hasta con ciento ochenta (180) días calendario de antigüedad, contados desde la fecha de realización del gasto hasta la fecha de redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados, y hasta la fecha de desembolso para los créditos sustitutivos o de cartera agropecuaria.

14. Plazo para ejecutar los proyectos

La ejecución de las inversiones debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el Intermediario Financiero otorgue un plazo mayor al momento de aprobar el crédito, el cual debe ser informado a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO.

No obstante lo anterior, cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas ante el intermediario financiero, éste podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando de ello a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO.

Para el caso de proyectos que contengan más de dos desembolsos, se tomará como guía para el plazo de ejecución del proyecto, el último desembolso que se registra ante



FINAGRO, y como plazo de ejecución de cada desembolso, la fecha de registro de cada uno.

En la eventualidad en que un usuario de crédito requiera, dentro del plazo establecido para su ejecución, un replanteamiento del proyecto objeto de financiación, deberá gestionar previamente ante el intermediario financiero la solicitud y si es favorable el estudio del intermediario, éste deberá solicitar autorización a la Dirección de Crédito e ICR. Obtenida la autorización, podrá proceder a la formalización de la corrección en la Dirección de Registro de Operaciones en los términos dispuestos en el Título Quinto del presente Manual.

Para corrección en el registro de operaciones es necesario que se cumplan los siguientes parámetros:

- No se afecte el valor del crédito.
- No se desvirtúe la naturaleza del proyecto inicial.
- No se cambie la fuente de fondeo.

15. Monitoreo de operaciones registradas

De acuerdo con todas las condiciones expuestas en este Título y las incluidas en el Contrato Marco, FINAGRO podrá realizar un monitoreo y verificación de operaciones de las distintas carteras registradas, con el fin de constatar la correcta aplicación a la reglamentación vigente. En caso de detectar incumplimiento, podrá solicitar el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada; al retiro inmediato, si se trata de una operación de cartera agropecuaria; o al cese de la validación, en caso de cartera sustitutiva. En cualquiera de los eventos mencionados se adelantará el procedimiento establecido en el Título Sexto del presente manual de servicios.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.03

Código: SNO-MAN-001



Para operaciones de crédito de Grandes Productores con valor superior a trescientos millones de pesos (\$300.000.000), y aquellas que superen el monto de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000) para otro tipo de productor, el Intermediario Financiero deberá remitir a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, dentro del mes siguiente a la fecha del registro de la operación en FINAGRO, la siguiente información:

1. Número de operación en AGROS.
2. Descripción detallada del uso o utilización que se pretende dar a los recursos provenientes del crédito.
3. Número de empleos directos generados por el usuario del crédito.
4. Descripción de la actividad principal desarrollada por el usuario del crédito.
5. Código(s) CIU actividad(es) económica(s) principal(es) del usuario del crédito.
6. Valor de compras materias primas (\$ anuales) - provenientes del sector agropecuario.
7. Valor de las ventas (\$ anuales) – relacionadas con el sector agropecuario.
8. Volumen de ventas (según sea la unidad de medida) – relacionadas con el sector agropecuario.
9. Principales productos finales generados.
10. Datos de Georreferenciación del predio. Este aspecto es únicamente para proyectos que incluyan destinos dirigidos directamente a la producción agropecuaria (cultivos y pecuarios), en caso de que se disponga con esta información.



COORDENADA_LATITUD	Ejemplo: Latitud: 6,24858	Corresponde a la coordenada latitud de un punto ubicado al extremo noreste del lote donde se ubica la inversión. Se debe registrar en decimales. Esta información deberá ser consignada por el intermediario financiero. No deben incluir espacios internos ni caracteres diferentes a los solicitados.
COORDENADA_LONGITUD	Ejemplo: longitud: 75,57600	Corresponde a la coordenada longitud de un punto ubicado al extremo noreste del lote donde se ubica la inversión. Se debe registrar en decimales. Esta información deberá ser consignada por el intermediario financiero. No deben incluir espacios internos ni caracteres diferentes a los solicitados.

Para el envío de esta información, es necesario que cada Intermediario Financiero se contacte con la Dirección de Crédito e ICR (CRÉDITO_ocr@finagro.com.co) para establecer la forma y/o mecanismo de entrega.

El envío de esta información no implica que Finagro esté revisando la viabilidad técnica o financiera del proyecto respectivo, asunto que es de exclusiva competencia del Intermediario Financiero, al que le corresponde realizar la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de la normatividad para su otorgamiento.



Capítulo Segundo

Otras Líneas de Crédito

1. Para financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de los productores agropecuarios con terceros, destinados al financiamiento de la actividad agropecuaria, vencidos al 31 de diciembre de 2013

La presente línea se reglamenta de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1731 de 2014, y la Resolución No. 9 de 2014, de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

1.1 Beneficiarios

Los establecidos en el artículo 11 de la Ley 1731 de 2014.

1.2 Recursos para el otorgamiento de los créditos

Los créditos se podrán otorgar con recursos de redescuento, cartera sustitutiva y cartera agropecuaria.

1.3 Objeto del Crédito



Pagar pasivos no financieros con terceros a cargo de los productores agropecuarios, destinados al financiamiento de la actividad agropecuaria, vencidos al 31 de diciembre de 2013.

Se entienden por tales pasivos, los correspondientes a obligaciones vencidas soportadas en facturas por la venta a crédito o al fiado de fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, medicamentos veterinarios, semillas, material vegetal, alimentos balanceados, suplementos alimenticios y material producto de la biotecnología.

1.4 Requisitos

Soportes. Además de los documentos con los que evaluó el riesgo crediticio, los intermediarios financieros deberán exigir los siguientes soportes de los pasivos con los proveedores de insumos:

- Copia simple de las facturas de insumos agropecuarios no canceladas, las cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes. El intermediario financiero deberá conservar, en sus archivos de la solicitud de crédito, copia de las referidas facturas.
- Certificación del Revisor Fiscal o del profesional competente de la Casa Comercial atendiendo su naturaleza. En este documento deberá constar la existencia de la deuda por los conceptos establecidos en el presente numeral y de las garantías que respaldan dichas obligaciones. Para ello el Revisor Fiscal deberá adjuntar además, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.
- Cuando la Casa Comercial adelante su actividad como persona natural o la persona jurídica no esté obligada a contar con Revisor Fiscal, dicha certificación deberá ser expedida por un Contador Público con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores.



Desembolsos: como condición para el otorgamiento del crédito, los intermediarios financieros deberán establecer el mecanismo que asegure que el productor beneficiario del crédito autorice que el desembolso de éste se efectúe directamente al tercero, proveedor de fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, medicamentos veterinarios, semillas, material vegetal, alimentos balanceados, suplementos alimenticios y material producto de la biotecnología.

1.5 Condiciones Financieras

Tasa de interés: son las tasas establecidas para los créditos en condiciones ordinarias previstos en este Manual para Pequeños y Medianos Productores, de conformidad con el Anexo “Crédito Agropecuario y rural condiciones financieras”, del presente Manual.

Amortización de la deuda: los abonos a capital, el periodo de gracia y la periodicidad de pago de los intereses se podrán pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del productor y/o la actividad productiva que desarrolla. La periodicidad de pago de intereses no podrá superar la modalidad año vencido.

Tasa de Redescuento: para los créditos que se otorguen con recursos de redescuento, la tasa será la establecida para los créditos en condiciones ordinarias previstos para pequeños y medianos productores, de conformidad con el Anexo “Crédito Agropecuario y rural condiciones financieras”, del presente Manual.

Margen de redescuento: el margen de redescuento será hasta del cien por ciento (100%).

Cobertura de financiación: hasta el cien por ciento (100%) de los pasivos no financieros vencidos al 31 de diciembre de 2013, acreditados por el beneficiario del crédito por concepto de capital e intereses corrientes y de mora.

Los créditos no tendrán acceso al FAG ni al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.



2. Créditos para la adquisición y/o reparación y mantenimiento de las artes (redes), equipos y embarcaciones pesqueras y de cabotaje

Este programa tiene su fundamento en lo definido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución No. 1 de 2015 y está dirigido a financiar la adquisición y/o reparación y mantenimiento de estos implementos y equipos (entendido como servicio de apoyo de transporte y comercialización rural) del Litoral Pacífico colombiano, específicamente de Buenaventura.

2.1 Beneficiarios de los créditos

Personas naturales o jurídicas cuyos activos no superen los Mil Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.100 SMMLV).

2.2 Monto Máximo de los Créditos

Cuatrocientos Setenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (470 SMMLV).

2.3 Garantías FAG

Los créditos pueden acceder a garantías del FAG en los términos dispuestos en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual.

2.4 Requisito de acceso



El beneficiario del crédito aportará documentos, a satisfacción del intermediario financiero, que acrediten que ha venido dedicándose a la actividad financiada, como mínimo, en los últimos 2 años.

2.5 Monto Máximo del Programa

El monto máximo del programa está dado en el total de Garantías que podrán expedirse en desarrollo del mismo y será de Ocho Mil Millones de Pesos (\$8.000.000.000.00).

Si llegare a evidenciarse un eventual agotamiento de estos recursos, en la aprobación de las operaciones de crédito, el intermediario financiero deberá dar prioridad a las solicitudes de los pescadores y de quienes clasifiquen como pequeños productores.

Capítulo Tercero

Microcrédito Agropecuario y Rural

De acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones No. 7 de 2012, 12 de 2015, 7 de 2019 y 2 de 2020 de la CNCA y la Resolución Externa 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, la línea de microcrédito agropecuario y rural se sujetará a las condiciones establecidas en el presente capítulo.



1. Definición

Se entiende por operaciones de microcrédito agropecuario y rural las operaciones de crédito individuales celebradas con los beneficiarios (pequeños productores o microempresarios rurales) destinadas a la financiación de actividades productivas agropecuarias y rurales (unidad económica del microempresario rural) originados con tecnología microfinanciera o microcrediticia, cuyo monto máximo no podrá superar Veinticinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (25 SMMLV), y sin que en ningún tiempo el saldo a capital para un solo deudor sobrepase dicha suma.

La tecnología microfinanciera o microcrediticia es una metodología para la evaluación del riesgo, colocación, administración, control y seguimiento de las operaciones de crédito, que incluyen, entre otros, los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente, procesos de cobranza preventiva y de recuperación, términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito y asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios rurales.

En concordancia con la Ley 731 de 2002, las actividades rurales financiadas por esta línea comprenden desde las actividades tradicionales, tales como las labores agropecuarias, forestales, pesqueras y mineras, hasta las no tradicionales, como el desarrollo de agroindustrias y microempresas, además de otras actividades realizadas en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, como son las relacionadas con la integración a cadenas agroproductivas y comerciales en todas sus expresiones organizativas, el turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas y otros nuevos campos de oportunidad, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen en torno a ellas.



Adicionalmente, la perspectiva más amplia de la ruralidad implica una relación cada vez más estrecha e interdependiente entre lo rural con lo urbano, caracterizada por los vínculos que se establecen por la ubicación de la vivienda y el lugar de trabajo, así como por los establecidos en desarrollo de las actividades rurales y otras actividades multisectoriales que trascienden lo agropecuario.

2. Condiciones

Los microcréditos pueden ser otorgados por los intermediarios financieros con cartera de redescuento, cartera sustitutiva de inversión obligatoria y cartera agropecuaria.

Computarán como cartera sustitutiva únicamente las operaciones de microcrédito agropecuario y rural cuyo monto máximo no supere el equivalente a ocho (8) smmlv.

Las operaciones de la Línea de Microcrédito en condiciones FINAGRO podrán ser redescontadas dentro del plazo establecido en los contratos marco.

Se financia el 100% del capital de trabajo requerido en las unidades económicas de microempresarios rurales, que desarrollen una o varias actividades agropecuarias y rurales establecidas en el presente Manual. Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Igualmente se puede incluir el valor de las primas de los microseguros voluntarios que aseguren los riesgos a los que se vean expuestos los microempresarios o sus unidades productivas, tales como el seguro de vida, el seguro agropecuario, el seguro de daños o de activos y el seguro funerario entre otros.

En el numeral 6 del Anexo “Crédito Agropecuario y Rural Condiciones Financieras”, del presente Manual se encuentra el valor actualizado para la clasificación de los los microempresarios, definidos según el literal m del numeral 7 del Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual. Igualmente, las condiciones financieras para estas

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.03

Código: SNO-MAN-001



operaciones que sean registradas a través de cartera de redescuento, sustituta o agropecuaria.

Adicional a la tasa de interés máxima establecida en el citado anexo los intermediarios financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la asesoría técnica especializada que le deben prestar al beneficiario en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, las visitas que deban realizarles para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.

En caso de requerirse la normalización de un microcrédito, sólo se podrá realizar a operaciones que inicialmente hayan sido registradas ante FINAGRO por esta Línea de microcrédito. Para estos efectos se tendrán en cuenta las normas generales de la normalización dispuestas en el numeral 12 del Capítulo del Capítulo I del Título I del Manual de Servicios.

El plazo de estos créditos no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses y deberán tener un plan de amortización acorde con el flujo de fondos de la unidad económica a financiar en su conjunto. En ningún caso el registro o redescuento de operaciones con esta línea responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario (o rural), y por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar.

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas urbanas (el perímetro urbano de los municipios se especifica en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT, o Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT adoptado por cada municipio según se especifica en la Ley 388 de 1997, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012) de las siguientes ciudades con categoría especial, 1, y 2, no podrán ser sujetas de financiación con la línea de microcrédito agropecuario y rural:



MUNICIPIOS CATEGORÍAS ESPECIAL, 1 Y 2 (*)			
	Código DANE	Municipio	Categoría
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	5001	MEDELLIN	ESP
	5088	BELLO	1
	5266	ENVIGADO	1
	5360	ITAGUI	1
	5380	LA ESTRELLA	2
	5615	RIONEGRO	1
	5631	SABANETA	1
DEPARTAMENTO DE ATLANTICO	8001	BARRANQUILLA	ESP
	8758	SOLEDAD	2
DISTRITO CAPITAL	11001	BOGOTA D.C.	ESP
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	13001	CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL	ESP
DEPARTAMENTO DE BOYACA	15001	TUNJA	1
	15759	SOGAMOSO	2
DEPARTAMENTO DE CALDAS	17001	MANIZALES	1
DEPARTAMENTO DE CAQUETA	18001	FLORENCIA	2

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.03

Código: SNO-MAN-001



DEPARTAMENTO DEL CAUCA	19001	POPAYAN	2
DEPARTAMENTO DE CASANARE	85001	YOPAL	2
DEPARTAMENTO DE CESAR	20001	VALLEDUPAR	1
DEPARTAMENTO DE CORDOBA	23001	MONTERIA	1
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	25126	CAJICA	2
	25175	CHIA	1
	25214	COTA	2
	25269	FACATATIVA	2
	25286	FUNZA	1
	25290	FUSAGASUGA	2
	25307	GIRARDOT	2
	25430	MADRID	2
	25473	MOSQUERA	1
	25817	TOCANCIPA	2
	25754	SOACHA	1
	25817	TOCANCIPA	2
25899	ZIPAQUIRA	2	
DEPARTAMENTO DE HUILA	41001	NEIVA	1

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.03

Código: SNO-MAN-001



DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	47001	SANTA MARTA, DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO	1
DEPARTAMENTO DE META	50001	VILLAVICENCIO	1
DEPARTAMENTO DE NARIÑO	52001	PASTO	1
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	54001	CÚCUTA	1
DEPARTAMENTO DE QUINDIO	63001	ARMENIA	1
DEPARTAMENTO DE RISARALDA	66001	PEREIRA	1
	66170	DOSQUEBRADAS	2
DEPARTAMENTO DE SANTANDER	68001	BUCARAMANGA	1
	68081	BARRANCABERMEJA	1
	68276	FLORIDABLANCA	1
	68307	GIRÓN	2
	68547	PIEDECUESTA	2
DEPARTAMENTO DE SUCRE	70001	SINCELEJO	2
DEPARTAMENTO DE TOLIMA	73001	IBAGUE	1
DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA	76001	CALI	ESP
	76109	BUENAVENTURA	1
	76111	BUGA	2

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.03

Código: SNO-MAN-001



	76364	JAMUNDÍ	2
	76520	PALMIRA	1
	76834	TULUA	2
	76892	YUMBO	1

NOTA:

*La certificación de categorización de las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios, conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1551 de 2012 y el Decreto 2106 de 2019, será certificada por la Contaduría General de la Nación para cada vigencia. La categorización para la vigencia 2020 se encuentra regulada por la Resolución 400 de 2019 de la Contaduría General de la Nación.

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas rurales de estos municipios, y en las zonas urbanas y rurales del resto de municipios colombianos, se consideran dentro de un sentido más amplio de ruralidad y, por tanto, podrán financiarse con esta línea.

3. Registro de Operaciones

Para el registro de estas operaciones los intermediarios financieros deberán ingresar a través del aplicativo AGROS, se puede realizar de manera interactiva y/o utilizar el archivo con la estructura de cargue masivo a través en del módulo intercambio de archivo tipo de documento Operaciones Especiales opción Offline MICROCRÉDITO cargue masivo, la actividad y/o producto relacionado que identifica este tipo de operación se identifica con el código 160001 “Microcrédito unidad económica familiar” y el destino a utilizar es el siguiente:

MICROCRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL			
N°	CÓDIGO	DESTINO	UNIDADES
1	165000	Capital de Trabajo Microcrédito agropecuario y rural	No Aplica



4. Seguimiento y control

El control y seguimiento se efectuará a todas las operaciones de microcrédito registradas en Finagro y se entenderá realizado por el intermediario financiero con el reporte de la visita de evaluación de la actividad productiva del beneficiario (unidad económica del microempresario rural) adelantada durante la etapa de otorgamiento y/o con el reporte de las visitas de seguimiento de la actividad que se realicen con posterioridad.

Sin perjuicio del mecanismo de control y seguimiento señalado con anterioridad, para efectos de lo establecido en el Capítulo Primero, del Título Sexto del Manual de Servicios de FINAGRO, y en particular del literal f del numeral 1.2., el Intermediario Financiero deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Los intermediarios financieros remitirán una muestra que corresponda como mínimo al 10% de las visitas de seguimiento de la actividad realizadas. Este porcentaje deberá distribuirse proporcionalmente teniendo en cuenta la distribución geográfica de sus colocaciones.
- El informe deberá contener como mínimo los siguientes datos: fecha de la visita, nombre e identificación del beneficiario de la operación, lugar de ubicación de la actividad (vereda y/o municipio), fecha de desembolso, valor del desembolso.